



NUEVAS REGLAS EN MATERIA ELECTORAL PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS



PRESENTACIÓN

Después de un amplio debate en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, fueron aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con estos nuevos ordenamientos se transforman las instituciones y las reglas de la competencia electoral para fortalecer la participación ciudadana y brindar mayor certidumbre a los comicios tanto locales como federales.

Las nuevas disposiciones serán aplicables en el desarrollo, ejecución, impugnación y validación de los procedimientos y resultados de las elecciones federales del próximo 7 de junio, con las cuales, entre otros cargos, habrán de elegirse a 300 diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional.

El presente documento se construye como un compendio de las principales reglas que deben observar las y los candidatos a diputados federales, así como sus obligaciones y las acciones prohibidas o, que incluso, pudieran ser constitutivas de actos ilícitos de acuerdo con la normatividad vigente.

Desde luego, este compendio será útil, no solamente a los actores directamente involucrados (candidatos y partidos políticos), sino también para ilustrar y ofrecer un acercamiento a la legislación electoral a los medios de comunicación, a miembros de la sociedad civil y a cualquier ciudadano interesado en el tema.

Un mejor conocimiento de las reglas en la contienda electoral ayudará a generar un clima de sana competencia, privilegiando las propuestas y el debate, y minando, en toda su extensión, los abusos que pudieran afectar la legitimidad y la certeza en las elecciones federales. Estas últimas, exigencias mínimas de una sociedad democrática y de un auténtico Estado de derecho.

Dip. Fed. Abel O. Salgado Peña
Presidente de la Comisión de Gobernación

NUEVAS REGLAS EN MATERIA ELECTORAL PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES

PRONTUARIO

REGISTRO DE CANDIDATOS

(requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución Federal)

 Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;



- No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se haya separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo (jefatura delegacional) en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se haya separado del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

 PROHIBICIÓN PARA EL PARTIDO POLÍTICO Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales.

INICIO Y CIERRE DE CAMPAÑAS ELECTORALES

Del 5 de abril de 2015 al 4 de junio de 2015



CAMPAÑA ELECTORAL

- ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- DURACIÓN Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva (5 abril), debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral (4 de junio).

 REUNIONES PÚBLICAS Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular

los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.



- USO DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente: Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.
- SEGURIDAD DE LOS CANDIDATOS El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.
- MARCHAS E INTERRUPCIÓN DE LA VIALIDAD Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a

la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN

 PRERROGATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá conforme al siguiente crite-

rio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.



- PRERROGATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.
- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y
 TELEVISIÓN Ninguna persona física o moral, sea a título propio
 o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio
 y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de
 los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de
 candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la
 transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda
 contratada en el extranjero.

 SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la Ley.

PROPAGANDA ELECTORAL

 DEFINICIÓN Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

• FINALIDAD DE LA PROPAGANDA

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y



acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

 INFORME ANUAL DE LABORES El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

- MENSAJES EN EL CURSO DE CAMPAÑA La propaganda y mensajes que en el curso de las campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución (prohibición de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provocación de algún delito o perturbación al orden público).
- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES QUE DENOSTEN Y
 CALUMNIEN En la propaganda política o electoral que realicen
 los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán
 abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El
 Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos

los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.



• **DERECHO DE RÉPLICA** Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se podrá ejercer sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

 PROPAGANDA IMPRESA Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Son artículos

promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.



ARTÍCULOS PROMOCIONALES
 Los artículos promocionales utilita rios sólo podrán ser elaborados con
 material textil.



- COLOCACIÓN DE PROPAGADA ELECTORAL En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:
 - **a)** No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas tran-

sitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;



- **b)** Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- **c)** Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- **d)** No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- **e)** No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.



- QUEJAS POR PROPAGANDA IMPRESA Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución.
- LÍMITE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

- RETIRO DE PROPAGANDA En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.
- PROHIBICIÓN DE OFERTA DE BENEFICIO La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidato, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por intermediario está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto.
- INFORME. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar un informe al Secretario Ejecutivo a más tardar el 25 de abril, que contenga: a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción; b) Un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a

este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo; C) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

INFORME	
	J

- RECICLAJE. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 Los partidos políticos y coaliciones deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos de Identificación
 - de Plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Federal se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral.



- PROHIBICIÓN PARA ENTIDADES GUBERNAMENTALES
 - Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN EN EDIFICIOS PÚ-

BLICOS En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales cuyo uso se haya concedido gratuitamente a los partidos políticos o candidatos y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

- PROHIBICIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA EN EL EXTRAN-JERO Los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero.
- PROHIBICIÓN DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA EN EXTRANJERO Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
- PROHIBICIÓN DE COMPRA DE TIEMPO EN RADIO Y
 TELEVISIÓN EN EL EXTRANJERO En ningún caso se podrán
 comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar
 espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

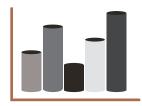
PLATAFORMA ELECTORAL

- PRERROGATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
- TIEMPO PARA PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTO-RAL La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN

 ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial

de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, siempre que la encuesta o sondeo se difunda por cualquier medio.



- INFORME SOBRE RECURSOS PARA ELABORACIÓN DE ENCUESTA Y SONDEOS Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
- TIEMPO DE PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN DE ENCUES-TAS Y SONDEOS Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas en todo el territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que pueden ser entre cincuenta y cien días multa, además de prisión de seis meses a tres años.

OBLIGACIÓN PARA LAS CASAS ENCUESTADORAS.
 ADOPCIÓN DE CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONSE JO GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS
 Y SONDEOS Las personas físicas o morales que pretendan
 Ilevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las
 preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de
 las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter
 científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa
 consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones
 en que se agrupen.

DFBATFS

 El Consejo General <u>promoverá</u>, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a diputados federales.

TOPES DE CAMPAÑA

 Tope máximo de campaña por candidato: \$1, 260, 038.96 M.N.



- Quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:
 - a) <u>Gastos de propaganda:</u> I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña: I. Comprenden los

sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- **d)** Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

JORNADA ELECTORAL

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.



 SOLICITUD DE LICENCIA El candidato deberá cumplir en su momento, con los términos de separación, renuncia o solicitud de licencia a cargos públicos, que establezcan las convocatorias que hubiere emitido el Comité Ejecutivo Nacional del Partido. DELITOS SANCIONES

*Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.

- *Amenazar con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio a favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.
 *Solicitar u ordenar evidencia del sentido de su voto o violación, de cualquier manera, del derecho del ciudadano
- *Organizar reunión o transporte de votantes el día de la jornada electora, con la finalidad de influir en el sentido del voto.

a emitir su voto en secreto.

- *Publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los tres días previos a la elección y hasta la jora del cierre oficial de las casillas en todo el país.
- *Proporcionar, por sí o por intermediario, fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.
- *Ejercer presión o inducir a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.







De cincuenta a cien días multa y de seis meses a tres años de prisión DELITOS SANCIONES

*Realizar o distribuir propaganda electoral durante la jornada electoral.

- *Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales
- *Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales.
- *Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Impedir la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.

- *Abstenerse de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades.
- *Solicitar votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación, durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral *Ocultar, alterar o negar la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente. *Utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real

de los bienes o servicios prestados.



NO RENDIR
CUENTAS
<u> </u>
I 👸
<u> </u>
\$
I ♥ ——
[§ ——

De cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años

DELITOS

SANCIONES

A quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.



Suspensión de derechos políticos hasta por seis años

Aprovecharse de fondos, bienes o servicios, de manera ilegal, y que tengan a su disposición en virtud de un cargo público, en apoyo o perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato.



Realizar, destinar, utilizar o recibir aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.



De mil a cinco mil días multa y prisión de cinco a quince años

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Cuándo es el periodo de registro de candidatos a diputados federales y ante qué autoridad se realiza?

R. En la elección donde se renueve la Cámara de Diputados, los partidos políticos tienen la atribución de registrar a sus candidatos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) entre el 22 y el 29 de marzo del año de la elección.

Los diputados electos por el principio de mayoría relativa deberán ser registrados por el partido político ante el consejo distrital que se trate y los diputados de representación proporcional ante el Consejo General del INE.

2. ¿Cuándo inician y cuándo concluyen las campañas electorales?

R. Las campañas inician formalmente el día 5 de abril de 2015 y concluyen el 4 de junio (tres días antes de la jornada electoral a celebrarse el domingo 7 de junio, tal como lo establece la Ley.

3. ¿Puedo tener mi propia plataforma electoral o debo sujetarme a la de mi partido político?

R. Es derecho y obligación del partido político registrar la plataforma ante la autoridad electoral, misma que sus candidatos deberán sostener y difundir a lo largo de las campañas políticas.

4. ¿Qué se consideran "actos de campaña" y "propaganda electoral"?

R. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros

de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus propuestas.

5. ¿Qué es un "utilitario"? ¿Cuáles son los utilitarios que la Ley permite repartir durante las campañas?

R. Son artículos promocionales que contienen imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. La ley establece que solo podrán ser elaborados con materiales textiles. (Por ejemplo: gorras, playeras, banderas, etc.)

6. ¿Qué es un "pendón"? ¿Se permitirá el uso de pendones durante la presente campaña?

R. Los pendones son una especie de insignias o banderas empleadas, generalmente, de modo vertical y en el que tradicionalmente se coloca la imagen del candidato y las siglas y colores del partido o coalición.

La Ley establece que la propaganda no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. En consecuencia, las autoridades electorales podrán ordenar el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma

7. ¿Puedo colocar calcomanías de mi partido o con mi nombre en vehículos?

R. Sí. Si existe autorización del propietario o conductor del vehículo.

8. ¿Puedo repartir comestibles o despensas? ¿Puedo repartir algún otro tipo de recursos?

R. No. Está prohibida la entrega de beneficios directos o indirectos, mediatos o inmediatos en especie o efectivo, que impliquen la entrega de bienes o servicios, y serán sancionadas consideradas como compra o coacción del voto.

9. ¿Existen restricciones sobre el uso de las redes sociales (Facebook, Twitter, Youtube, Instagram, etc.)?

R. No. El internet no se encuentra regulado, sin embargo, puede ser considerado como actos de precampaña o campaña si se lleva a cabo fuera de los tiempos de campaña, al existir una prohibición de realizar publicidad o propaganda "por cualquier medio", de igual manera deberá sujetarse a los principios del artículo 6° constitucional en materia de libertad de expresión y abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

10. ¿De dónde se obtienen recursos para llevar a cabo las campañas?

R. De financiamiento público que son recursos que el Estado brinda a los partidos políticos para la realización de actividades tendientes a la obtención del voto. En este caso, los partidos asignan a sus candidatos una cantidad determinada de acuerdo a sus presupuestos.

En el caso del financiamiento privado, éste no podrá ser de más del 10% del monto total del financiamiento público, y

solo podrá ser obtenido por los partidos políticos (no por los candidatos) bajo las reglas y condiciones que establece la legislación aplicable.

Recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas es casual de nulidad de la elección (además de las sanciones penales que en su caso pudieran corresponder).

11. ¿Qué ocurre si sobrepaso el tope máximo de gastos de campaña?

R. En caso de sobrepasar el tope máximo en menos de un 5%, el candidato se hace acreedor a una sanción económica. En caso de que el excedente sea igual o mayor al 5% es posible que la autoridad determine anular la elección.

12. ¿Cómo se hace la distribución de tiempos en radio y televisión? ¿Puedo contratar tiempos en radio o televisión?

R. Es derecho de cada partido político decidir libremente la asignación de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.

La contratación de espacios en radio y televisión, por sí o por un tercero, constituye una infracción a la ley electoral, toda vez que la asignación de pauta

corresponde al INE, exclusivamente en los tiempos designados por el Estado para estos efectos.

De igual manera, al ser una violación grave y determinante, es causal de nulidad de la elección.

13. ¿Cuál debe ser el comportamiento de un candidato durante los tres días anteriores a la jornada electoral? ¿Se pueden realizar actividades privadas? ¿Qué características tendrían que cubrir?

R. Durante el día de la jornada electoral y los tres días anteriores, los candidatos no podrán realizar actividades de proselitismo, sin embargo, pueden mantener reuniones privadas sin que éstas tengan la finalidad de hacer un llamado al voto. La Ley sanciona esta conducta hasta con seis años de prisión a quien solicite el sufragio fuera de los tiempos establecidos para ello.

14. ¿Puedo dar entrevistas en televisoras o radio? ¿Puedo convocar a conferencias de prensa durante la campaña? ¿Con que regularidad?

R. Sí, dentro de los tiempos establecidos para precampañas y campañas. Fuera de estos tiempos puede considerarse como actos anticipados.

15. ¿Puedo tener apoyo o respaldo público de ministros de culto?

R. No. La ley prohíbe a ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión inducir o inhibir el voto por un candidato o partido político, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación. También está prohibido recibir aportaciones económicas.

16. ¿Qué ocurre si se hacen públicas encuestas o sondeos públicos que me favorecen?

R. Las encuestas se pueden hacer públicas dentro de los tiempos de campaña y bajo los criterios y lineamientos que establezca el INE, para casas encuestadoras y el método que utilicen para hacer los sondeos. No se podrán difundir encuestas o sondeos durante los tres días previos a la elección y hasta al cierre de casillas en todo el país.

17. ¿Puedo hacer uso de espacios públicos (parques y plazas) para llevar a cabo eventos de concentración masiva?

R. Sí, de acuerdo con las reglas que dicte y sancione la autoridad administrativa de la demarcación que se trate, sea municipal o delegacional.

18. ¿Qué pasa si detecto que una casilla no se logró instalar?

R. Los representantes de partido y/o candidato deberán informar el incidente para que se haga del conocimiento de la autoridad electoral y se tomen las medidas correspondientes.

19. ¿Ante qué instancia debo denunciar la violación a las leyes electorales, antes, durante y después de la jornada electoral? R. Cualquier tipo de violación a la ley electoral puede ser denunciada, de acuerdo con sus competencias, ante la autoridad administrativa (INE), ante la autoridad jurisdiccional (tribunales electorales) y, en el caso de delitos electorales, ante la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales (FEPADE).

20. ¿Quién recoge propaganda de campaña?

R. Los partidos políticos de acuerdo con el plan de reciclaje que les obliga la ley a presentar. Esto deberán realizarlo dentro de los siete días posteriores a la jornada electoral. En caso de no cumplir esta obligación, la autoridad electoral realizará la recolección de la propaganda, con cargo a las prerrogativas del partido que se trate.